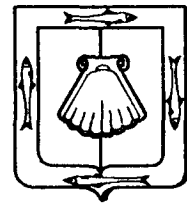




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

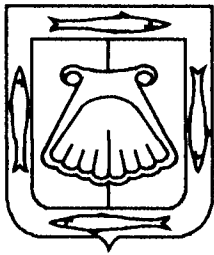
DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO

SE CREA EL PROGRAMA DE PENSIÓN HUMANITARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



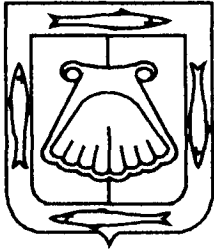
PODER EJECUTIVO

NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN ARTÍCULOS 4,16,79 FRACCIONES XXXII Y XXXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 3, 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 1, 2, 3, 4,10, 11,13, 16, 18, 35 Y 37 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10 Y 28 DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 2 Y 3 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Baja California Sur, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y es el órgano rector de la Asistencia Social; el cual tiene como objetivos la promoción de ésta, así como de todas aquellas acciones que en la materia realicen instituciones públicas y privadas, la prestación de servicios en materia de asistencia social y las demás establecidas por la Ley de la materia vigente desde 1983.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo documento rector de la Administración Pública 2005-2011 a mi cargo; se establecerá la importancia de atender el reto de la equidad, indicando entre otros, los problemas de rezago que enfrentan las comunidades urbanas y rurales dispersas y en la periferia, tales como: la pobreza, el incremento de la población de adultos mayores, el deterioro de las redes familiares y sociales, la violencia en el hogar, los embarazos en las adolescentes, las condiciones de la población discapacitada; así como otros problemas emergentes que impiden avanzar hacia un modelo integrado de atención a la Asistencia Social.



PODER EJECUTIVO

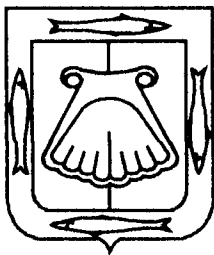
Que el marco jurídico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), concibe la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar la circunstancia de carácter social que impida al individuo a su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Actualmente, en los términos de los ordenamientos jurídicos referidos en el párrafo anterior, son sujetos, entre otros; a la recepción de los Servicios de los Programas de Asistencia Social, los siguientes:

Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o maltratados; ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos de maltrato e inválidos, minusválidos o incapaces por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias.

Sin embargo, es necesario intensificar la promoción de la integración y el desarrollo humano individual, familiar y comunitario, a través de políticas públicas, estrategias, apoyo financiero y modelos de atención que privilegian la prevención de los factores de riesgo y vulnerabilidad social, la profesionalización y calidad de los servicios desde una perspectiva de rectoría del Estado dentro del Sistema Estatal de Asistencia Social, el cual regule y garantice a través del marco jurídico-normativo, la profesionalización de los servicios asistenciales, desde una perspectiva que incluya a los distintos órdenes de gobierno, así como la participación que privilegia el enfoque preventivo, la coordinación de los sectores público, privado y social, que genere un cambio cultural centrado en los valores de solidaridad, equidad y correspondencia.

Por lo anterior, he considerado pertinente crear el Programa Pensiones Humanitarias, el cual dentro de sus líneas estratégicas, estará el atender los problemas del rezago, enfrentar los problemas emergentes, establecer nuevos mecanismos para la asignación equitativa de recursos, avanzar hacia un modelo integrado de atención a la asistencia social y crear un mecanismo de compensación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales.



PODER EJECUTIVO

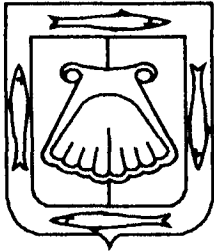
Que el Programa Pensiones Humanitarias que se crea en el presente Decreto, dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo orientará sus acciones a través de estrategias, y recursos financieros encaminados a fortalecer la integración y el desarrollo de familias y personas en situación de vulnerabilidad social de la siguiente manera:

- Orientación, asesoría y apoyo financiero a personas adultas mayores; que rebasen la edad de 80 años,
- Orientación, asesoría y apoyo financiero a personas con discapacidad; y
- Orientación, asesoría y apoyo financiero a madres adolescentes solteras o en gestación(mayor de 6 meses), estudiantes y menores de 18 años.

Que la prestación de servicios y apoyo financiero a individuos en este Programa, será responsabilidad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación de los Sistemas DIF Municipales.

Que los recursos financieros otorgados para el presente Ejercicio Fiscal dentro del Presupuesto de Egresos para el año 2005 expedido por el Poder Legislativo del Estado para operar el Programa de Administración Central; Subprograma de Servicios Generales; se establecieron a través de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado y será ejercida y administrada a partir de la entrada en vigor del presente decreto, por El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; a través del Programa de Asistencia Social; Subprograma Pensiones Humanitarias, y de lo que deberá darse cuenta al Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Que los recursos financieros asignados al Programa de Pensión Humanitaria son estatales y por tanto, sujetos a criterios de selectividad, equidad, objetividad, transparencia, temporalidad, publicidad y vigilancia debiéndose identificar claramente a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado, prever montos de los apoyos y su actualización, asegurar la coordinación de acciones entre las diversas áreas administrativas con la finalidad de evitar su duplicidad y reducir gastos administrativos; así como garantizar que los mecanismos de operación, distribución y administración, faciliten la obtención



PODER EJECUTIVO

de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación.

Que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través del Sistema DIF Estatal, establecerá las Reglas de Operación del Programa, y es responsable de aportar los recursos necesarios para su operación, darle seguimiento, evaluar sus resultados y asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

Que el Programa Pensión Humanitaria será una estrategia de largo plazo, y evaluada anualmente, dirigida a la familia, para prevenir la vulnerabilidad social, a través de acciones de desarrollo comunitario, orientación psicológica, jurídica e integración familiar y social.

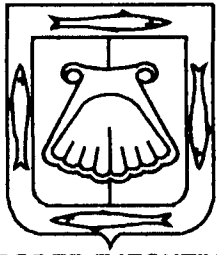
Por lo anteriormente expuesto, me permito emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Programa de Pensión Humanitaria en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Objeto del Programa es el de orientar acciones a través de estrategias encaminadas a fortalecer la integración y el desarrollo de familias y personas en situación de vulnerabilidad social; fortalecer el desarrollo de capacidades, en las familias de comunidades que por su situación socioeconómica y/o biológica se encuentran en condiciones de riesgo; impulsando su participación en proyectos que impulsen sus capacidades de organización, productivas y de autogestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, será el organismo encargado de la administración y ejercicio de los recursos; que sean asignados al Programa de Pensión Humanitaria en el Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

Asimismo, será el responsable de la ejecución de las acciones que se establezcan dentro de las Reglas de Operación del Programa de Pensión Humanitaria en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO CUARTO.- La Pensión Humanitaria que otorgue el Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, asciende a la cantidad de \$1000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.); la cual se entregará mensualmente y tendrá una vigencia de un año, con la posibilidad de continuación o suspensión previo acuerdo del Comité de Evaluación y Asistencia Social que se instale para tales efectos.

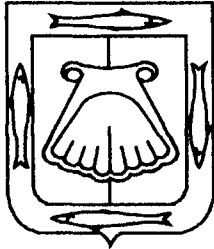
ARTÍCULO QUINTO.- El Comité de Evaluación y Asistencia Social se integra de la siguiente manera:

Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
Secretario General del Gobierno del Estado.
Secretario de Salud en el Estado de Baja California Sur.
Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.
Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Quienes a su vez podrán designar sus suplentes o representantes correspondientes para el proceso de evaluación.

ARTÍCULO SEXTO.- Los beneficiarios del Programa de Pensión Humanitaria, son las personas que se encuentren identificados en los siguientes grupos:

- Personas Adultas Mayores; que rebasen la edad de 80 años;
- Personas con Discapacidad; y



PODER EJECUTIVO

- Adolescentes, madres solteras o en gestación (mayor de 6 meses), menores de 18 años y estudiantes.

Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios y los documentos con los cuales éstos se acreditarán, se contemplan en las Reglas de Operación del Programa de Pensión Humanitaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los beneficiarios del Programa de Pensión Humanitaria tendrán la obligación de cumplir con todas y cada una de las actividades que en materia de asistencia social lleve a cabo el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. De lo contrario, será causa de suspensión o cancelación de la Pensión Humanitaria, previo acuerdo del Comité de Evaluación y Asistencia Social.

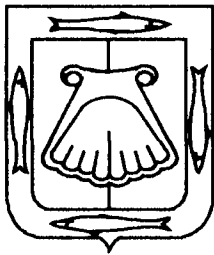
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia dará conocer las Reglas de Operación y perfil de la población que se beneficiara con el Programa Pensión Humanitarias, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, iniciará la operación del Programa de Pensiones Humanitarias a mas tardar dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, deberá hacer las modificaciones presupuestales necesarias; y en su caso enviar el aviso correspondiente al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a mas tardar dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



PODER EJECUTIVO

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los tres días del mes de agosto del año dos mil cinco.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**


C. NABOR AGUIRRE MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

EL SECRETARIO DE FINANZAS


C. NABOR GARCÍA AGUIRRE